

Vivero número 106 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Guerra número 6». Concesionario: don Francisco Guerra Casal.

Vivero número 102 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Dávila número 3». Concesionario: don Jaime Tizón Barcia.

Vivero número 66 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Cancelas número 7». Concesionario: don Manuel Cancelas Pérez.

Vivero número 73 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Guerra número 11». Concesionario: don Francisco Guerra Casal.

Vivero número 80 del Polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Cambiados número 2». Concesionario: don Manuel Blanco Otero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hnos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de julio de 1972 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre de El Freijo, ría de Noya.**

Hnos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya, de concesión de ocupación de una parcela de la zona marítimo terrestre de 23.616 metros cuadrados, sita en la zona de El Freijo, ría de Noya, para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya la correspondiente concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos (almejas y ostras) en las condiciones siguientes:

Primer.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidaran de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por la mencionada Entidad sindical se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por la mencionada Entidad se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordens ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 83 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—La mencionada Cofradía Sindical viene obligada al cumplimiento del Reglamento del Régimen Interior, presentado y aprobado al efecto.

Octava.—Por la repetida Entidad sindical se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hnos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior por la que se acuerda la apertura de un plazo para presentación de solicitudes en relación con el programa de protección y asistencia técnica a la pequeña y mediana Empresa comercial.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1972, páginas 15605 a 15607, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Las solicitudes se presentarán en forma de instancia, según modelo que figura como anexo de la presente Resolución, hasta el día de octubre exclusivo de 1972, ...», debe decir: «Las solicitudes se presentarán en forma de instancia, según modelo que figura como anexo de la presente Resolución, hasta el día 1 de octubre exclusivo de 1972, ...».

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de agosto al 3 de septiembre de 1972, salvo aviso en contrario.

Comprador	Vendedor
Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>	
1 dólar U. S. A.:	
Billete grande (1)	63,08
Billete pequeño (2)	62,90
1 dólar canadiense	63,57
1 franco francés	13,03
1 libra esterlina (3)	152,28
1 franco suizo	16,46
100 francos belgas	142,64
1 marco alemán	19,55
100 tiras italianas (4)	10,03
1 florin holandés	19,34
1 corona sueca	13,24
1 corona danesa	9,03
1 corona noruega	9,56
1 marco finlandés	15,11
100 chelines austriacos	271,62
100 escudos portugueses	232,77
100 yens japoneses	20,71
<i>Otros billetes:</i>	
1 dirham	11,80
100 francos C. F. A.	25,76
1 cruzeiro	6,23
1 peso mejicano	4,88
1 peso colombiano	2,27
1 peso uruguayo	0,04
1 sol peruano	0,72
1 bolívar	38,94
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible
100 dracmas griegos	200,41

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 tiras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 tiras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.